



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### AVISO

Radicación: 41001400300119971229000.

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CAJA POPULAR COOPERATIVA  
Demandado: JESUS SANTIAGO OSORIO STERLING

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, avisa que dentro del proceso de la referencia que se tramitó en este Despacho Judicial, se encuentra embargado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-117597, sobre el que se pretende levantar la medida cautelar, para que todas las personas interesadas en hacer valer su derecho, lo hagan dentro del término de 20 días en que permanezca publicado el presente aviso.

Neiva, Huila, Julio 27 de 2022.

  
NELCY MÉNDEZ RAMÍREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
**cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CAJA POPULAR COOPERATIVA**  
**DEMANDADA: MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA**  
**RADICACION: 41-001-40-03-001-1997-12290-00**

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, la señora **MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA** identificada con C.C. N°36.376.097 confiere poder especial amplio y suficiente al **Dr. ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ** identificado con C.C. N° 1.075.215.791 y T.P. N°309.661 del C.S. de la J., para que la represente dentro del presente asunto, solicitando se le reconozca personería, petición a la que le Despacho, accederá de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado solicita la entrega del oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-117597, perteneciente a la señora **MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA**, para lo cual invoca el numeral 10 del Art. 597 del C.G.P.

Revisada la petición presentada por el apoderado, de la demandada, mediante la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso **EJECUTIVO**, impetrado por **CAJA POPULAR COOPERATIVA**, contra la Sra. **MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-117597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, comunicada por este estrado judicial mediante oficio N° 686 del 3 de abril de 2003, e inscrita en la anotación N° 006 de fecha 18 de junio de 2003, al igual que el informe rendido por la asistente judicial del Despacho, en el que comunica que el proceso no fue encontrado, y de las actuaciones registradas en la plataforma siglo XXI en las que se puede corroborar que el proceso terminó por desistimiento tácito el 21 de agosto de 2015, procede el despacho a dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el termino de 20 días hábiles, en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual contendrá la clase de proceso, las partes y la identificación del inmueble sobre el que pretende levantarse la medida cautelar, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,



**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ** identificado con C.C. N° 1.075.215.791 y T.P. N°309.661 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: FIJAR** el correspondiente AVISO por la secretaria de este juzgado en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual contendrá la clase de proceso, las partes y la identificación del inmueble 200-117597, sobre el que pretende levantarse la medida cautelar, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

**TERCERO: COMUNIQUESE** el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, ofíciase al Jefe de la Oficina Judicial de Neiva – Huila para que proceda a darlo a conocer. Por secretaria procédase de conformidad.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**GLADYS CASTRILLON QUINTERO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. TEL. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, primero (1º) de agosto de 2022

Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2021- 00061-00  
Actor: VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL DESAJ  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **Auto interlocutorio núm. 506**

#### Requerimiento

En la oportunidad procesal la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DESAJ, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria y se fijará la fecha de la audiencia con arreglo a la agenda del despacho.

Si no se solicita la realización de la audiencia, o no se propone fórmula conciliatoria, o los sujetos procesales guardan silencio se declarará fallida la fase de conciliación y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

En tal virtud se DISPONE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, soliciten la realización de la audiencia de conciliación, para lo cual deben proponer la forma conciliatoria.

Si no se solicita la realización de la audiencia en el término previsto, o no se propone fórmula conciliatoria, o las partes guardan silencio, se declarará fallida la fase de conciliación y se entenderá concedido el recurso sin necesidad de nuevo auto, procediendo a remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, y envío a la dirección electrónica: [jamesperezabogado1437@gmail.com](mailto:jamesperezabogado1437@gmail.com); [dsajppnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de las partes y sujetos procesales, y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud

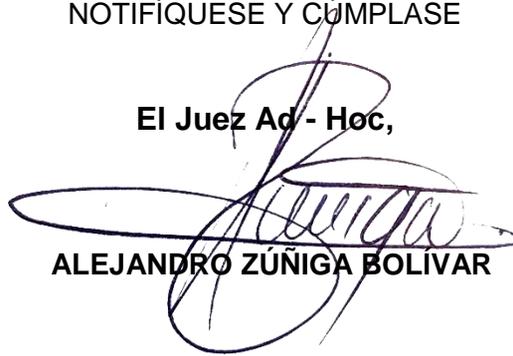
Expediente: 19-001- 33-33- 008 – 2021- 00061-00  
Actor: VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL DESAJ  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez Ad - Hoc,**



**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLIVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Oficio No. 1821  
Neiva, 28 de julio de 2022

Señores  
**OFICINA JUDICIAL**  
[ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva - Huila

**Radicado:** 41001-40-03-001-1997-12290-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Ejecutante:** CAJA POPULAR COOPERATIVA  
**Ejecutado:** MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA y  
JESUS SANTIAGO OSORIO STERLING

Comediamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el once (11) de julio de 2022 dispuso fijar un aviso por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial contentivo de la clase de proceso, las partes, la identificación del inmueble, el cual es el identificado con el folio de matrícula No. 200-117597 sobre el que se pretende levantar la medida cautelar, a efectos de que los interesados pueden ejercer sus derechos y ordeno comunicar el mentado aviso entre los juzgados del país, oficiándose al Jefe de la Oficina Judicial de Neiva – Huila para que proceda a darlo a conocer.

Así las cosas, se le solicita, conforme lo ordenado, dar a conocer el aviso que se adjunta al presente oficio a todos los Juzgados del País.

Atentamente,

  
**NELCY MENDEZ RAMIREZ**  
Secretaria

**Apoderado Ejecutado:** Alex Israel Garcés Martínez  
**E-mail:** [alex\\_garcesmartinez@hotmail.com](mailto:alex_garcesmartinez@hotmail.com)  
M.L.

**RV: RAD. 41001400300119971229000- OFICIO No. 1821 SOLICITA COMUNICAR AVISO.**

 Oficina Judicial - Seccional Neiva  
Para: Rosalba Cardenas Florez



Vie 29/07/2022 8:28 AM

**Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Garces Martinez <alex\_garcesmartinez@hotmail.com>

**Asunto:** RAD. 41001400300119971229000- OFICIO No. 1821 SOLICITA COMUNICAR AVISO.

Buenas tardes,

Comendidamente me permito remitir el oficio No. 1821 solicitando la comunicación del aviso adjunto.

Lo anterior para lo pertinente,

Atentamente,

MAYRA ALEXANDRA LOZADA CERQUERA  
Escribiente  
Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.